

electrónicos del Banco de Vizcaya, debemos declarar y declaramos nulas y no ajustadas a derecho ambas resoluciones, debiendo retrotraerse el expediente al momento hábil en que la Comisión Interpretativa dicte con carácter previo la resolución que proceda en la forma dispuesta en la disposición final segunda del Convenio Sindical Colectivo de la Banca privada aprobado por Decreto de seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella. Paulino Martín.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17598

ORDEN de 23 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel López Alvarez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel López Alvarez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel López Alvarez, contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de veintidós de octubre anterior, denegatoria de la clasificación profesional solicitada por el susodicho recurrente en cuanto trabajador de la "Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.", debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la expresada resolución administrativa objeto del recurso por ser conforme con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17599

ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Golfo de Cádiz A, F, G y H», por renuncia de sus titulares.

Ilmo. Sr.: Las Sociedades «Dome Petroleum of Spain Inc.», «Phillips Petroleum Company Spain» y «Houston Oil of Spain Limited», titulares de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Golfo de Cádiz-A», «Golfo de Cádiz-F», «Golfo de Cádiz-G» y «Golfo de Cádiz-H», expedidos números 556 al 559, otorgados por Decreto 2857/1973, de 26 de octubre, presentaron solicitud de renuncia total a dichos permisos.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos del Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Sociedades «Dome Petroleum of Spain Inc.», «Phillips Petroleum Company Spain» y «Houston Oil of Spain Limited», la renuncia total a los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Golfo de Cá-

diz-A», «Golfo de Cádiz-F», «Golfo de Cádiz-G» y «Golfo de Cádiz-H», otorgados por Decreto 2857/1973, de 26 de octubre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasarán a ser francas y registrables con efectos desde el 29 de mayo de 1976.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

17600

ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se otorga a «Butano, S. A.» concesión administrativa para el servicio público del suministro de gas propano en el polígono de Gamonal, término municipal de Burgos.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado polígono de Gamonal, sito en Burgos, mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 250 viviendas, una guardería infantil y un grupo escolar de la citada urbanización.

Las características de la instalación serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de tres depósitos cilíndricos, enterrados, de 36,6 metros cúbicos cada uno, provistos de los accesorios correspondientes. La red de distribución será de acero estirado, de una longitud de unos 920 metros, con diámetros de una pulgada y media y una pulgada, y estará provista de recubrimientos anticorrosivos y protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 3.044.717 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Butano, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el polígono de Gamonal, término municipal de Burgos, mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión, se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Butano, S. A.» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 60.894,34 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Butano, S. A.» una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se otorgan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Butano, S. A.» deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Butano, S. A.» deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural y otros

gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón de ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones han sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de este Orden, durante el cual, «Butano, S. A.» podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de las técnicas de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Butano, S. A.» podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y Orden de 30 de diciembre de 1971, sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

17601

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la capacidad de tratamiento de crudos a la refinería de «Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), en Somorrostro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Vizcaya a instancia de refinería de «Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), solicitando autorización para am-

pliar la refinería de Somorrostro hasta una capacidad total de 12.000.000 de toneladas métricas/año, al que se adjunta el proyecto de las instalaciones correspondientes, así como el escrito de fecha 18 de junio de 1976, por el que se compromete a la construcción de las instalaciones complementarias, que, sin incrementar su capacidad de refino, permitirán la obtención de mayor proporción de productos ligeros a partir de productos petrolíferos medios y pesados;

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autoriza a «PETRONOR» a ampliar la capacidad de su refinería de Somorrostro en 2.000.000 de toneladas métricas/año en 1978, y en otros 2.000.000 de toneladas métricas/año en 1980, hasta alcanzar en dicha fecha la capacidad total de 12.000.000 de toneladas métricas/año;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, así como las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional, aprobado por el Gobierno en Consejo de Ministros de 20 de enero de 1975, sobre la previsión de la demanda de productos petrolíferos ligeros,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el proyecto de ampliación de la refinería de Somorrostro, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con el Decreto 2232/1974, se autoriza el proyecto de ampliación de la refinería de Somorrostro hasta alcanzar, en 1980, la capacidad de tratamiento total de 12.000.000 de toneladas métricas/año, destinándose específicamente a la exportación 2.000.000 de toneladas métricas/año, a partir de 1978, autorizan, son:

Segunda.—Las instalaciones necesarias para alcanzar la capacidad de 12.000.000 de toneladas métricas/año de tratamiento de crudos, sin cambio de estructura de producción, que se autorizan son:

a) Unidad de fraccionamiento de crudo para el tratamiento de hasta 90.000 bbl/día.

b) Unidad de desulfuración catalítica y fraccionamiento de naftas de 22.000 bbl/día.

c) Unidad de reformado catalítico de naftas de 14.500 bbl/día.

d) Unidad de recuperación de productos ligeros de 90.000 Nm³/día de gases y 10.000 bbl/día de hidrocarburos líquidos.

e) Unidad de desulfuración catalítica de destilados medios de 22.000 bbl/día.

f) Unidad de tratamiento con aminas y recuperación de azufre elemental de 25 toneladas métricas/día.

g) Ampliación de la capacidad de almacenamiento, entre crudo y productos, hasta alcanzar una capacidad total de 2.389.000 metros cúbicos, de acuerdo con el proyecto presentado.

h) Instalación de los servicios auxiliares siguientes:

- Sistema de suministro de agua a la refinería.
- Sistema de agua de refrigeración.
- Sistema contra incendios.
- Producción de vapor de agua, red de distribución y recuperación de condensado.
- Producción de aire comprimido para servicios e instrumentos de control.
- Sistema de antorcha.
- Distribución eléctrica.
- Sistema de distribución y combustibles a hornos y calderas.

Los anteriores servicios se diseñarán para abastecer a las unidades de proceso anteriormente señaladas.

Tercera.—En un plazo máximo de dos años, «PETRONOR» presentará, ante el Ministerio de Industria, el proyecto complementario de las instalaciones autorizadas en esta Resolución, que permitan la obtención de mayor proporción de productos ligeros (gases licuados y naftas), a partir de productos medios y pesados, que prevé el Plan Energético Nacional como estructura de la demanda en el año 1980.

Cuarta.—La ubicación y diseño básico de las unidades de proceso y servicios auxiliares autorizadas deberá realizarse de tal forma que permita la conexión, sin parada de larga duración, a las futuras unidades a que se refiere el punto anterior.

Quinta.—Las instalaciones de la refinería y parques de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

Sexta.—La presente Resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación vigente.

Séptima.—El Director técnico responsable de la instalación acreditará, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la terminación de las obras y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto, y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Octava.—Los tanques de almacenamiento de crudo y productos deberán entrar en servicio antes de la puesta en marcha de las unidades de proceso.